**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**

**CONTRATO NÚM. FORTA15/U9-061**

**EMPRESA: PACH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**

**OBJETO: ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DRENAJE RESIDUAL, DRENAJE PLUVIAL Y ALCANTARILLAS DEL LIBRAMIENTO ARCO SUR Y SANTA RITA CON UBICACIÓN EN ATLIXCO, MPIO. DE (MUNICIPIO DE ATLIXCO)**

**IMPORTE: $ 973,484.75 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)I.V.A. INCLUIDO.**

**PROCEDIMIENTO: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**

**FONDO: FORTAMUN 2015**

**FECHA DE CONTRATO: 20 DE AGOSTO DE 2015**

**PLAZO DE EJECUCIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2015 AL 19 DE OCTUBRE DE 2015**

**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, REPRESENTADO POR EL INGENIERO JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y, POR LA OTRA LA EMPRESA PACH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIANA GABRIELA JIMÉNEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO” Y “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**D E C L A R A C I O N E S**

**1 Por “EL AYUNTAMIENTO”**:

1.1. Que, conforme a lo establecido en el párrafo primero, de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

1.2. Que, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 103 y 105 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

1.3. Que, conforme a lo establecido en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, es atribución del Ayuntamiento, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio.

1.4 El Ingeniero José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla, dentro de sus facultades  están las de suscribir convenios y actos que sean de interés para el Municipio esto de acuerdo al artículo 91 Fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla,

I.5. Que, en Sesión Extraordinaria y Solemne de Cabildo, celebrada el día quince de febrero de dos mil catorce se aprobó el Punto, por el que se facultó al C. Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla, suscribir acuerdos, contratos y convenios en los que tenga interés el Ayuntamiento, con cualquier persona de derecho público o privado de manera enunciativa y no limitativa

1.6 En Sesión Ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil catorce se aprobó la creación del Comité Municipal de Obra Pública del Municipio de Atlixco, Puebla designándose al Ingeniero José Luis Galeazzi Berra como Presidente de dicho Comité.

I.7 Que, el Gobierno Municipal actuante, tiene entre otros objetivos la construcción y/o el servicio profesional relacionado con la obra pública en el territorio del Municipio de Atlixco, Puebla.

1.8 Que, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos provenientes del Programa **Ramo 33** **FORTAMUN** del Ejercicio Presupuestal **2015**, mismos que deberán administrarse y ejecutarse conforme lo dispone la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Misma para el Estado de Puebla, y de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número **TM-0460/2015** de fecha **30 de Julio de 2015**, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, bajo los cuales se financiaran los servicios que se contratan a través del presente instrumento legal.

1.9 Que, señala como domicilio oficial para recibir todo tipo de notificaciones o cualquier tipo de correspondencia, relacionadas con este contrato el ubicado en Plaza de Armas No. 1, Colonia Centro, C.P. 74200, Atlixco, Puebla.

* 1. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **Nº MAP970610FTA.**

1.11. Que, se instruye a la Arquitecta Diana Canseco Mena en su carácter de Directora de Obras Públicas, para que en Representación de **“EL AYUNTAMIENTO”**, lleve a cabo el seguimiento, supervisión, así como control técnico y administrativo de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

**2 “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** declara que:

2.1. Que, su representada es una persona jurídica, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se desprende del Instrumento número 20,807 (Veinte Mil ochocientos siete), volumen 315 (Trescientos quince) de fecha diez de junio de dos mil trece, otorgado en el Protocolo de la Notaría Pública número 48 (Cuarenta y ocho) de las de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla bajo el Folio 49823-2 de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, mismo que se agrega al presente contrato como **ANEXO 1**; y dentro de su objeto social se encuentran los servicios contenidos en este contrato.

2.2. Que la **LIC. MARIANA GABRIELA JIMÉNEZ LÓPEZ** cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna, tal y como se desprende del instrumento notarial con antelación señalado, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico en copia simple, como **ANEXO 1**; y se identifica con credencial de elector número de folio **0000099430175** expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora denominado Instituto Nacional Electoral.

2.3. Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente Contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes es el **Nº PCO130610DN8.**

2.4. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

2.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla y su reglamento; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de los servicios objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para los servicios materia del contrato.

2.6. Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los servicios objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.7. Que, su domicilio fiscal es el ubicado en **Calle 35 Sur 2510 Interior 1-B, Colonia Santa Cruz Los Ángeles, Puebla, Puebla, C.P. 72400,** donde tiene la principal sede de sus actividades, mismo que señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato. **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se obliga a que en caso de cambio de domicilio mencionado de la presente declaración, a notificarlo por escrito a **“EL AYUNTAMIENTO”** únicamente por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de diez días naturales después de establecerse en el nuevo domicilio, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales (Formato R1 del Servicio de Administración Tributaria), de lo contrario todas las erogaciones que se susciten para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

**3.- Por “LAS PARTES”:**

3.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que no existe engaño, error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento de las mismas.

3.2. Que, mediante Dictamen de fecha **19 de Agosto de 2015**, el Comité Municipal de Obra Pública declaró la asignación del presente contrato mediante el Procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, número **FORTA15/U9-061** fallando a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, dictamen y fallo que constará como **ANEXO 2**, del presente contrato y es parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

3.3. Las Bases de Invitación a Cuando Menos Tres Personas que origina el presente contrato, el presente contrato y sus anexos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

3.4. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las Bases de Invitación a Cuando Menos Tres Personas que le da origen.

3. 5 Que, en mérito de las citadas consideraciones y con fundamento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de servicios relacionados con la obra pública vigentes al momento de celebrarse el presente instrumento legal, otorgan de conformidad las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a la realización total de los servicios profesionales denominados **ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DRENAJE RESIDUAL, DRENAJE PLUVIAL Y ALCANTARILLAS DEL LIBRAMIENTO ARCO SUR Y SANTA RITA** con ubicación en **ATLIXCO, MPIO. DE (MUNICIPIO DE ATLIXCO)**, tal como se detalla en el catálogo de conceptos y el proceso de los estudios que nos ocupa, mismos que se adjunta al presente como **ANEXO 3**, los cuales se tienen por reproducidos íntegramente y forman parte del presente contrato autorizado por **“EL AYUNTAMIENTO”**, así como a los diversos ordenamientos y normas legales y contractuales aplicables, incluyendo la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento mismos que también se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

**"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** es el responsable de la ejecución y resultado de estudios para proyectos, así como los estudios de calidad de las obras concluidas.

**SEGUNDA.- PLAZO DE LA EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**.- **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se obliga a ejecutar los estudios materia u objeto del presente contrato en un plazo de **60 días naturales**, debiendo iniciar los trabajos el día **21 de Agosto del año 2015** y obligándose a terminarlos a más tardar el **19 de Octubre del año 2015** en coincidencia con el programa de estudios de geotecnia que se agrega al presente contrato formando parte integral del mismo e identificado como **ANEXO 4**.

La vigencia del presente contrato se comprende desde la fecha de firma del mismo y terminará en la fecha en que se entregue el pago final del finiquito de los servicios profesionales ejecutados; en consecuencia los derechos y obligaciones de las partes en el presente instrumento legal se extinguen con el pago antes mencionado.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** convienen que el monto total de los estudios descritos en la cláusula PRIMERA de este instrumento jurídico y de acuerdo al catálogo de conceptos, es por la cantidad de **$** **973,484.75 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

**CUARTA.- ANTICIPOS.-** para el inicio de los trabajos materia del presente contrato, **“EL AYUNTAMIENTO”** se obliga a entregar a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad de **$ 292,045.43 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.)**, equivalente al 30% del monto total del contrato I.V.A. incluido; **“EL CONTRATISTA”** se obliga con **“EL AYUNTAMIENTO”** a invertir en el lugar en donde se llevaran a cabo los trabajos, la construcción de sus oficinas temporales e improvisadas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que deban instalarse y demás insumos que deberán otorgar. El importe del anticipo se pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos siempre y cuando entregue la garantía correspondiente al anticipo, en el momento de la formalización del contrato respectivo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el termino de los trabajos contratados en el presente instrumento legal, siempre y cuando no sea ocasionado por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”,** lo anterior en términos de lo estipulado en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

La amortización del anticipo se aplicará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación finiquito. En caso de que **“EL CONTRATISTA”**  omita presentar estimaciones o en su caso el finiquito de los trabajos conforme a lo pactado en el presente contrato y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, estará obligado a realizar el reintegro de los recursos pagados a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla en un término de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se le dé a conocer el finiquito de obra elaborado por **“EL AYUNTAMIENTO”**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Todo lo que se refiere a la amortización del anticipo será aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo primero del artículo 65 de esta Ley.

**QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “LAS PARTES”** convienen que el pago de los servicios profesionales materia de este contrato, se realice contra-entrega de estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de números generadores, croquis y de la documentación que acredite la procedencia de su pago. **“EL AYUNTAMIENTO”** solo reconocerá estimaciones por servicios profesionales ejecutados, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, tal como lo prevé el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

**“LAS PARTES”** convienen que las estimaciones de los servicios ejecutados por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se podrán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a presentarlas a **“EL AYUNTAMIENTO”** únicamente por conducto de **LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE CALIDAD**, dentro de los cinco días naturales siguientes a las fechas de corte para el pago de las estimaciones, que serán los días TREINTA de cada mes, debiendo acompañar **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.

**“EL AYUNTAMIENTO”** para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contará con un plazo no mayor de **DIEZ** días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las cantidades de servicios profesionales presentados en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados y su pago no se considerará como aceptación plena de los servicios profesionales, ya que **“EL AYUNTAMIENTO”** tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que haya efectuado, tal como lo establecen los artículos 89 y 92 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

**"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** recibirá a través de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla el pago que deba exhibir por unidad de concepto de servicio terminado, dentro de los **CINCO** días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

**“El AYUNTAMIENTO”** pagará a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, a través de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, en el domicilio de ésta, ubicado en Plaza de Armas, No. 1 Col. Centro Atlixco, Puebla, de esta Ciudad o bien por transferencias bancarias.

En términos de la fracción V del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, los gastos de cualquier naturaleza que se originen por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, podrán ser deducidas de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor.

**SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “LAS PARTES”** convienen que la ejecución de los trabajos será en: El Municipio de Atlixco, Puebla.

**SEPTIMA.- DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES DONDE SE EJECUTEN LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DIVERSOS DOCUMENTOS PARA SU REALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a poner a disposición de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** los inmuebles en que deba realizarse los estudios contratados, a más tardar el día programado para el inicio de los mismos y citado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato., así como también tendrá a su disposición los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Si **“EL AYUNTAMIENTO”** no cumpliera oportunamente, se entenderá prorrogada, en igual plazo, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, tal como lo dispone el artículo 63 primer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a entregar las siguientes garantías:

a).- En su caso, Fianza equivalente al 100% sobre el monto total del **anticipo** que se menciona en la cláusula CUARTA del presente contrato, con el objetivo de garantizar la debida inversión o devolución total o parcial del mismo anticipo, fianza que se exhibe a la firma del presente contrato y se agrega al mismo, identificada como **ANEXO 6**.

b).- Fianza equivalente al 10% del monto total del contrato, considerando el impuesto al valor agregado, con el objetivo de garantizar el **cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, teniendo una vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, misma que será cancelada una vez que sea entregada la garantía que se menciona en el siguiente inciso de la presente cláusula, fianza que se exhibe a la firma del presente contrato y se agrega al mismo, identificada como **ANEXO 7**.

c).- Fianza equivalente al 10% del monto ejercido de los servicios relacionados con la obra, que se entregará a **“EL AYUNTAMIENTO”** al momento de efectuarse la **entrega-recepción** de los servicios relacionados con la obra que constituye el objetivo del presente contrato y deberá garantizar la reparación total de la posible aparición de **vicios ocultos**, así como los daños y perjuicios o cualquier otra responsabilidad, que con motivo de la ejecución de los servicios relacionados con la obra, se llegaren a causar a **“EL AYUNTAMIENTO”** o a terceros.

El incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** de entregar en tiempo y forma la fianza de vicios ocultos señalada en el inciso anterior, será causa de dar aviso a la Contraloría Municipal, para levantar acta e iniciar procedimiento respectivo.

Esta garantía se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los servicios profesionales a **“EL AYUNTAMIENTO”**, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”.**

Cuando apareciesen defectos o vicios en los servicios dentro del lapso pactado en la garantía, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá notificarlo por escrito a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

**“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** deberá otorgar dichas garantías a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla en términos de lo que establece el artículo 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, fianzas que sólo podrán ser canceladas previa conformidad expresa y por escrito que emita **“EL AYUNTAMIENTO”**.

En el supuesto que, durante la ejecución de los trabajos **“LAS PARTES”** se vean en la necesidad de celebrar convenios adicionales por monto, al amparo del artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y 71 del Reglamento de la citada Ley, **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

**NOVENA.- sEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.-“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se compromete **DESDE LA FECHA DE INICIO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, DURANTE TODO EL PERIODO DE EJECUCIÓN,** a dotar a los trabajadores con un equipo de seguridad básico el cual consistirá en chalecos reflejantes y cascos de seguridad, informarles sobre las condiciones del lugar donde se efectuaran los servicios, con el fin de que se tomen las precauciones necesarias, para que estos puedan desempeñar sus labores en condiciones ideales.

**“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** a la firma del presente instrumento legal, está obligado a proporcionar por su cuenta y riesgo, a sus trabajadores, todo instrumento necesario para poder desempeñar de manera óptima las labores encomendadas.

El incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** de cualquiera de las obligaciones que establece esta cláusula, lo hará acreedor a una pena económica, la cual será aplicada por **“EL AYUNTAMIENTO”**, y determinara en la cláusula de Penas Convencionales independientemente de la reparación por su cuenta de posibles daños y perjuicios que se ocasionen por negligencia de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, en caso contrario será causa de rescisión administrativa del presente contrato.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, sus empleados, socios y representantes deberán proteger y mantener en secreto toda la información administrativa, contable, financiera, técnica, operacional, y de cualquier otra naturaleza que no se haya hecho del conocimiento público, y se obliga con **“EL AYUNTAMIENTO”** a no divulgarla por algún medio o forma, así como utilizarla para fines distintos a los señalados en el presente contrato, sin que medie previa autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**, toda vez que dicha información es propiedad de este último.

**DÉCIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- “LAS PARTES”** de mutuo acuerdo resolverán entre sí, las discrepancias futuras, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, aportando los elementos documentales y técnicos necesarios para tal efecto, observando lo estipulado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento o en su caso, se podrá solicitar la opinión de la Contraloría Municipal.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.-“EL AYUNTAMIENTO”**en ningún caso será solidariamente responsable respecto de las relaciones laborales y de seguridad social que genere el contratista con sus trabajadores o el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, para lo cual, **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** reconoce expresamente ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas, y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le prestan sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de herramienta o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, en su caso, y que por lo tanto se obliga a acudir ante las autoridades, Dependencias, Tribunales Administrativos o Laborales y ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a **“EL AYUNTAMIENTO”** de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

Que, con fundamento en el artículo 56 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla**, “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se obliga a exhibir a **“EL AYUNTAMIENTO”**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la exhibición de la primera estimación de los trabajos realizados, los contratos colectivos, tanto de mano de obra como de transporte y acarreo de materiales, en su caso, debidamente depositados y registrados ante las autoridades laborales; al respecto, en el supuesto de que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** cuente con herramienta propia y su personal no se encuentre sindicalizado, deberá exhibir a **“EL AYUNTAMIENTO”** escrito bajo protesta de decir verdad en que manifieste tales condiciones.

Por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se hará acreedor a una **pena convencional UNO al MILLAR respecto al monto contratado**, sin perjuicio de que **“EL AYUNTAMIENTO”** pueda optar por la rescisión del contrato.

Por lo que hace a la responsabilidad que pudiera derivar de las obligaciones que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** adquiera con las personas jurídicas y físicas que subcontraten para la realización de los trabajos, él será el único responsable ante éstas, por lo que los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

**DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN.-** Igualmente se obliga **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro sobre estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

**DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.-“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se obliga a que una vez concluidos la prestación de servicios profesionales contratados lo comunicará oportunamente por escrito a **“EL AYUNTAMIENTO”** como lo establece el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, durante los **TRES** DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que se hayan concluido los estudios contratados, para que **“EL AYUNTAMIENTO”** en un término de **DIEZ** DÍAS HÁBILES proceda a **verificar** la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato.

**“LAS PARTES”** acuerdan que una vez hecha la verificación de los trabajos contratados, **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** elaborará el finiquito de los servicios profesionales, sin que se exceda de **DIEZ** DÍAS HÁBILES posteriores a la verificación. Documento en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que correspondan para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Una vez elaborado el finiquito de los servicios profesionales, **“EL AYUNTAMIENTO”** contará con un plazo máximo de **CINCO** DÍAS HÁBILES para proceder a la recepción de los servicios profesionales, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

En el supuesto de que exista desacuerdo entre **“LAS PARTES”** respecto al finiquito, o bien, **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** no acude con **“EL AYUNTAMIENTO”** para su elaboración dentro del plazo señalado en este contrato, **“EL AYUNTAMIENTO”** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** dentro de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, éste tendrá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para manifestar lo que a su derecho e interés convenga, transcurrido éste plazo, sin que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** haya realizado alguna manifestación, se tendrá por aceptado; lo anterior, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

No obstante la recepción de los servicios profesionales **“EL AYUNTAMIENTO”** se reservará el derecho de reclamar el servicio faltante o mal ejecutado.

En el supuesto de que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** elabore el Finiquito correspondiente, lo entregara al Supervisor Residente de servicios de **“EL AYUNTAMIENTO”** para su revisión y autorización, para que éste trámite el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla y se haga el pago dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su autorización.

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** El incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** de cualquiera de las obligaciones que le señala el presente contrato, lo hará acreedor a una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del monto total contratado, misma que le será aplicada por **“EL AYUNTAMIENTO”,** sanción que no será reembolsable.

Así mismo, **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** se hará acreedor a una pena convencional en caso de no entregar la estimación finiquito del presente contrato, dicha pena será equivalente al 3% del monto de la estimación finiquito pendiente de entregar ó en su caso se hará efectiva la Fianza de Cumplimiento otorgada en el presente contrato.

**POR ATRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, IMPUTABLE A “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”.-“EL AYUNTAMIENTO”** a través del personal de la Dirección de Obras Públicas, verificará si los estudios materia de este contrato se ejecutan por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** de acuerdo con el programa de servicios convenidos, para lo cual **“EL AYUNTAMIENTO”** verificará periódicamente el avance de las mismas.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo, que en el supuesto de existir un atraso imputable por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** en el programa de servicios, y provoque un desfasamiento en la fecha límite para la entrega de los servicios, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá aplicar una pena convencional por el equivalente al **CINCO POR CIENTO MENSUAL** del monto de los trabajos no ejecutados, sin incluir el impuesto al valor agregado, a partir de la fecha del desfasamiento en el término de conclusión establecido en el programa de servicios.

**“EL AYUNTAMIENTO”** descontará a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** la pena convencional en la estimación correspondiente que éste último formule para el pago de los servicios ejecutados, previamente avalados por **“EL AYUNTAMIENTO”**. Cuando el monto de la pena convencional a aplicar por **“EL AYUNTAMIENTO”** fuere superior al monto de los servicios pendientes por ejecutar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato.

En términos de los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la aplicación de las penas convencionales se regirá por las siguientes disposiciones:

a. Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista;

b. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijada en el programa de ejecución convenido;

c. Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los servicios que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato;

d. Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los servicios, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en este contrato; lo anterior, sin perjuicio de que **“EL AYUNTAMIENTO”** opte por la rescisión administrativa del contrato;

e. También será imputable a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** el atraso que resulte por la suspensión de obras y trabajos que realicen los trabajadores, generada por cualquier incumplimiento en el pago de sus contraprestaciones laborales o de seguridad social, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades laborales competentes;

f. **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá descontar las penas convencionales a cargo de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** en la estimación que se formule para el pago de los servicios ejecutados, en este supuesto los costos adicionales que sobre servicios relacionados con la obra pública se generen serán asumidos por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** incumplido;

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “EL AYUNTAMIENTO”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, hasta por un lapso que no podrá ser mayor de sesenta días naturales. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual se estará a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley en comento.

**DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** podrán dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando concurran causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien razones de interés general que imposibiliten la continuación de los servicios profesionales, debiéndose ajustar al procedimiento previsto en los artículos 70, 72 y demás relativos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la citada Ley.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-"EL AYUNTAMIENTO"** con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y el Capítulo VII del Título Cuarto del Reglamento de la Ley en comento, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, misma que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato por causa imputable a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, las siguientes:

1.- No iniciar los servicios profesionales materia del contrato, sin causa justificada conforme a la ley.

2.- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los servicios profesionales materia del contrato o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiesen sido detectados como defectuosos por **“EL AYUNTAMIENTO”**.

3.- Si no ejecuta los servicios profesionales de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **“EL AYUNTAMIENTO”**, de conformidad con el programa de ejecución.

4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución por falta de equipo ó trabajadores a cargo de él y que a juicio de **“EL AYUNTAMIENTO”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios profesionales en el plazo estipulado.

5.- Si **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

6.- Si subcontrata de manera parcial o total los servicios profesionales materia del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

7.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

8.- Si no da a **“EL AYUNTAMIENTO”** así como a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios, para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios profesionales.

9.- Si durante el proceso de adjudicación o de ejecución o en la obtención de la calificación que se otorgue por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**, se demuestra que incurrió en irregularidades.

10.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** que se estipulan en el presente contrato.

**“EL AYUNTAMIENTO”**, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios, podrá establecer otras causas de rescisión.

El procedimiento que **“EL AYUNTAMIENTO”** seguirá para rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** será el siguiente:

1. Iniciará con la comunicación que se haga a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** del incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y la declaración de parte.
2. Una vez transcurrido el término señalado en el inciso anterior, **“EL AYUNTAMIENTO”** resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y;
3. La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada, y será notificada a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, sin que proceda recurso alguno.

Lo anterior se realizará, sin perjuicio de que se apliquen a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato, se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el supuesto de que sea **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** el que pretenda rescindir el presente contrato, deberá solicitarlo ante la autoridad judicial correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA.- PAGOS EN EXCESO.-** En el supuesto de que **“EL AYUNTAMIENTO”** realice pagos en exceso a favor de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, éste último deberá reintegrar las cantidades pagadas que resulten más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

Lo anterior, previo requerimiento a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, a efecto de que, en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho e interés convenga, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de partes; transcurrido este plazo, sin que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** haya manifestado argumento alguno en su defensa o ejercido su derecho; se dictará la resolución que proceda, previo análisis en su caso, de las razones expresadas y las pruebas hechas valer, contra la que no podrá interponer recurso alguno; el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para los adeudos de carácter fiscal.

En el caso de que exista controversia entre **“LAS PARTES”** respecto a un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando la estimación se exhiba en el corte próximo establecido para la presentación de estimaciones.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y fracción V del artículo 73 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA.- RECIPROCIDAD.- “LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios, materia de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- “LAS PARTES”** señalan como domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente contrato los siguientes:

Por **“EL AYUNTAMIENTO”** ubicado en Plaza de Armas número uno Colonia Centro de la ciudad de Atlixco, Puebla.

Por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** el ubicado en **Calle 35 Sur 2510 Interior 1-B, Colonia Santa Cruz Los Ángeles, Puebla, Puebla, C.P. 72400.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** renuncia a la competencia de los tribunales federales y estatales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

**LEÍDO** que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen de conformidad, en la Heroica ciudad de Atlixco Puebla, a los **veinte días del mes de Agosto del 2015.**

|  |  |
| --- | --- |
| Por **“EL AYUNTAMIENTO”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **ING. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA**  **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  **DE ATLIXCO** | Por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **LIC. MARIANA GABRIELA JIMÉNEZ LÓPEZ** **ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA**  **PACH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** |

|  |
| --- |
| **LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚM. FORTA15/U9-061 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO Y LA EMPRESA PACH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., POR UN IMPORTE DE $973,484.75 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 21 DE AGOSTO DE 2015 AL 19 DE OCTUBRE DE 2015.** |